



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
Dirección de Asesoría Jurídica



**APRÚEBESE CONVENIO DE
SUBDIVISIÓN Y CESIÓN DE
TERRENOS SERVICIO LOCAL
DE EDUCACIÓN A I.
MUNICIPALIDAD DE
VALLENAR**

Vallenar, 29 JUN. 2018

DECRETO EXENTO N°: 2331 /

VISTOS:

1. La dispuesto en la ley 21.040 que crea el Nuevo Sistema de Educación.
2. El deber de protección del patrimonio municipal que pesa sobre el Alcalde de la Comuna.
3. Principio de Colaboración existente sobre los Órganos de la Administración Pública.
4. Y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Apruébese en todas sus partes el siguiente convenio según detalle a continuación:

PRIMERO: En virtud de la ley 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, a contar del primero de Julio del año dos mil dieciocho, y por el solo ministerio de la ley, el servicio educacional que se presta en la comuna Vallenar, en conjunto con las comunas que forman la Provincia del Huasco, y que se encuentran administradas por los DAEM de dichas Municipalidades, será administrado y sostenido por una nueva institución, sin fines de lucro, descentralizada, con personalidad jurídica de derecho público, denominada Servicio Local de Educación de Huasco.

SEGUNDO: Que según la ley señalada, se deben traspasar al Servicio Local los establecimientos educacionales que cuenten con reconocimiento oficial al 31 de diciembre de 2014, ya sea que se encuentren en funcionamiento o en receso, así como aquellos que se creen a partir de dicha fecha hasta el momento del traspaso. En este orden de cosas, la o las resoluciones que dicte el Ministerio de Educación en las que individualicen los bienes inmuebles, deberá ser remitida al Servicio Local respectivo dentro de los 10 días hábiles

siguientes a su entrada en funcionamiento, la que será título suficiente para que el Conservador de Bienes Raíces proceda a realizar las inscripciones y subinscripciones respectivas.

TERCERO: El art. undécimo de las disposiciones transitorias de la ley 21.040, en lo relativo a los *bienes inmuebles afectos al servicio educacional*, dispone que están afectos a dicha prestación los inmuebles pertenecientes a órganos de la Administración del Estado o a sus órganos dependientes, tales como las *Corporaciones Municipales*, en los cuales, al 31 de diciembre de 2014, desarrollen sus funciones los establecimientos educacionales que deban ser traspasados en los términos de lo dispuesto en la cláusula anterior.

CUARTO: Mediante Decreto Exento N° 5371 de fecha 29 de diciembre del año 2017, la I. Municipalidad de Vallenar remitió inventario de bienes muebles e inmuebles que deben ser traspasados al Servicio Local según ordena la norma citada.

QUINTO: Que con fecha 16 de mayo del año en curso, cumpliendo con lo dispuesto en el art. vigésimo segundo de las disposiciones transitorias de la ley 21.040, el Ministerio de Educación individualizó, mediante Resolución Exenta N° 241, los muebles, inmuebles, personal, contratos y convenios que serán traspasados, por el solo ministerio de la ley, al Servicio Local de Huasco a contar del primero de Julio del año 2018.

SEXTO: En este orden de cosas, y tal como queda de manifiesto en las disposiciones legales mencionadas en este convenio, y el espíritu de la ley 21.040, la intención del legislador es que se transfieran aquellos inmuebles en los que se **presta efectivamente el servicio educacional**; situación que no se cumple con algunos terrenos de la Municipalidad de Vallenar donde se encuentran emplazados diversos colegios y jardines que deben ser transferidos al Servicio Local, pero en los cuales al mismo tiempo y dentro del mismo inmueble funcionan otras dependencias destinadas a otros fines. En particular algunos de los inmuebles que se encuentran en esta situación son los siguientes:

1. Escuela D N° 59 Ignacio Carrera Pinto: Según inscripción de domino rolante a fojas 601 N° 557 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar del año 1982, el inmueble en cuestión abarca una manzana completa en las que además de la escuela individualizada, se encuentra emplazado edificio del antiguo Liceo de hombres, el que es actualmente utilizado como: 1) oficinas de dependencias municipales; 2) Sede de la UDA según comodato vigente; 3) Biblioteca Municipal según consta en comodato vigente con DIBAM.
2. Escuela F N° 92 Gualberto Kong Fernández: Según inscripción de domino rolante a fojas 244 N° 195 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de

Vallenar del año 1944, el inmueble en cuestión abarcaría la construcción de la escuela individualizada y, además de ello, el Estadio Municipal de Vallenar.

3. Centro Educación Integral de Adultos C.E.I.A (Ex Matadero Municipal): Según inscripción de domino rolante a fojas 141vta N° 103 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar del año 1982, el inmueble en cuestión abarcaría parte de la construcción del colegio individualizado, que se refleja en tres edificios o salas que son ocupados como talleres, y el resto del terreno corresponde a dependencias municipales entre las que se encuentra inscrito un usufructo vigente a favor de CNCA rolante a fojas 137 N° 71 del Registro de Hipotecas y gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar del año 2017.
4. Escuela F N° 56 Luis Cruz Martínez: Según inscripción de domino rolante a fojas 63vta N° 56 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar del año 1962, el inmueble en cuestión abarca una porción de la parte no transferida de la inscripción de dominio correspondiente a Población Carrera, por lo que se estaría transfiriendo la escuela en cuestión y todas aquellas porciones de terrenos que no han sido transferidas y que se encuentran dentro de la población señalada.
5. Escuela G N° 81 Sara Bembow Villegas: Según inscripción de domino rolante a fojas 90 N° 84 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar del año 1987, el inmueble en cuestión además de la escuela, abarca una porción de un terreno de mayor cabida el que ocupa la parte no transferida de la denominada “Villa El Bosque”, además de las calles, pasajes, y plaza del sector, incluida la “casa del profesor” que se encuentra construida frente a la escuela.
6. Escuela G N° 89 Sor Teresa de Los Andes: Según inscripción de domino rolante a fojas 88 N° 82 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar del año 1987, el inmueble en cuestión está formado por dos porciones, en la “Porción A” se encuentra emplazado la escuela en cuestión y el Jardín membrillar, mientras que en la “Porción B” se encuentra construida la casa del profesor y una sede social.
7. Jardín Membrillar: Según inscripción de domino rolante a fojas 88 N° 82 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar del año 1987, el inmueble en cuestión está formado por dos porciones, en la “Porción A” se encuentra emplazado el jardín en cuestión y la Escuela G N° 89 Sor Teresa de Los Andes, mientras que en la “Porción B” se encuentra construida la casa del profesor y una sede social.
8. Jardín Pablo Neruda: Según inscripción de domino rolante a fojas 546 N° 473 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar del año 2010,

el inmueble en cuestión además del jardín individualizado, contiene una sede social emplazada en el mismo terreno.

SÉPTIMO: En razón de lo expuesto en la cláusula precedente, y según lo dispuesto en la ley N° 18.575, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, arts. 3° y 5° inciso segundo, relativo al Principio de Coordinación entre los órganos de la Administración Pública; lo que se ve consagrado expresamente en la ley 21.040 que refleja este Principio de Coordinación y Colaboración entre la Municipalidad y el Servicio Local de Educación, es que las partes que suscriben el presente convenio vienen en celebrar el siguiente acuerdo:

Que aquellos terrenos que corresponden a colegios y jardines individualizados en la Resolución Exenta N° 241 del Ministerio de Educación, y que deban ser inscritos según lo dispuesto en la ley 21.040 a nombre del Servicio Local de Huasco, una vez que sean subdivididos según los parámetros legales que correspondan, serán cedidos por el Servicio Local de Huasco a la Municipalidad de Vallenar, exclusivamente respecto de aquellas porciones de terrenos que no correspondan a la prestación del servicio educacional, en relación a las situaciones particulares de cada inmueble en donde, como se dijo, funcionan dependencias de otros servicios o entidades.

OCTAVO: Para los efectos de llevar a cabo las subdivisiones respectivas, la Municipalidad asumirá todos los gastos relativos a la contratación de personal que efectuará los trabajos que sean necesarios para subdividir los terrenos, además de asumir todos aquellos gastos notariales y administrativos que le sean imputables con motivo de la subdivisión y cesión de ellos.

NOVENO: Una vez aprobado los planos de subdivisión respectivos por el Servicio Agrícola y Ganadero o la Dirección de Obras Municipales, según corresponda, y cumpliendo todos los requisitos legales que se exigen para la subdivisión de predios urbanos o rurales, se procederá a inscribir el plano de subdivisión en el Conservador de Bienes Raíces de Vallenar en conjunto con aquellos documentos que son necesarios según la normativa vigente, como lo es la memoria de deslindes, certificado de asignación de roles del S.I.I, entre otros. Una vez inscrita la subdivisión del predio en cuestión, la Municipalidad redactará en conjunto con el Servicio Local el contrato de cesión del lote del terreno que corresponda, la que una vez que sea visada por ambas partes, será reducida a escritura pública e inscrita en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.

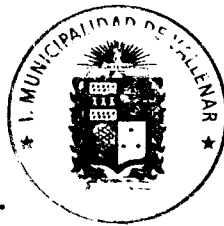
DÉCIMO: La duración del presente convenio tendrá una vigencia de 1 año a contar de la suscripción del presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo, pueden prorrogar ese plazo por una sola vez, respecto de aquellos colegios o jardines que aún no hayan podido ser subdivididos, por el plazo máximo de 6 meses.

UNDÉCIMO: Ambas partes para todos los efectos derivados del presente convenio, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Vallenar.

DUODÉCIMO: El presente Convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio Local, los 3 restantes en poder de la Municipalidad de Vallenar.

Previa lectura se ratifica y firma con el Ministro de Fe que autoriza:


GABRIEL GALLEGUILLOS C.
SECRETARIO MUNICIPAL (S)




CRISTIAN TAPIA RAMOS
ALCALDE DE LA COMUNA

Distribución

- SLE Huasco.
- Dir. Asesoría Jurídica.
- Of. de Transparencia Municipal.
- D.A.F.
- Dirección de Control.
- Arch. Of. De Partes.

-----/
CTR/NFR/JDM/fra.